

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-000494-00
CAUSANTE	PATRICIA LILIANA SERNA TORO
INTERESADOS	MARIA ESTELLA ALVAREZ BEDOYA
AUTO No.	182

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”¹

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, sin lugar a levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas no fueron practicadas.

Sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida a través de apoderada judicial por **Patricia Liliana Serna Toro** en contra de **María Estella Álvarez Bedoya**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

¹ Artículo 92. Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



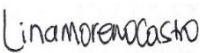
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 008

Hoy, primero (1) de marzo de 2023



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria